

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Centro Comercial Premium Plaza P.H.
Demandado	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2019-00218 00
Asunto	Corrige y adiciona auto

Medellín veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corrija el auto “Decreto de Pruebas” de fecha 13 de noviembre de 2020, mencionando expresamente unos documentos que fueron aportados, unos con la subsanación de los requisitos para la admisión de la demanda, otros que fueron presentados por la parte demandada con el recurso de reposición frente al mandamiento de pago y, el otro que fuera allegado con memorial del 10 de diciembre de 2019.

II. ANTECEDENTES

1°. Se puede observar en el plenario, que el apoderado judicial de la parte actora, al cumplir con los requisitos de inadmisión, aportó el Acta No. 144 de la reunión ordinaria del Consejo de Administración del Centro Comercial Premium Plaza P.H., realizada el 31 de julio de 2017; así mismo, la Escritura pública No. 1976 del 9 de junio de 2006, de la Notaría 17 de Medellín y los respectivos folios de matrícula inmobiliarias.

2°. De otro lado, se observa que la parte demandada, como anexo al escrito de reposición incoado frente al mandamiento de pago, aportó copia de un Acta de Conciliación celebrada el 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso 05001400301720170104500.

3°. En el auto “**Decreto de Pruebas**”, en el acápite de “**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**”, solo se indicó en la documental, que se tendría en su valor legal, los documentos aportados con el libelo demandatorio.

4°. De otro lado, en el acápite de “PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA”, se dispuso tener en su valor legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, más nada se dijo respecto de los documentos aportados con el recurso de reposición frente el mandamiento de pago, como es el Acta de Conciliación celebrada el 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso 05001400301720170104500.

III CONSIDERACIONES

5°. Conforme lo establecido en el inc. 3° del artículo 287 del C.G.P., se contempla la posibilidad de que el auto sea corregido por el juez, véase:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

6°. El auto “**Decreto de Pruebas**” se notificó por estados del 17 de noviembre de 2020, quedando en firme, el día 20 de noviembre hogaño.

7°. El escrito o solicitud de adición, fue remitido vía correo electrónico, el día 20 de noviembre de 2020, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto, razón por la cual, hay lugar a aclarar y/o adicionar el auto del 13 de noviembre de 2020, en la forma solicitada.

8°. Finalmente, se observa estar incursos en un error aritmético en el mismo auto, al indicarse que la audiencia de instrucción y juzgamiento se realizaría los días 1, 2 y 3 marzo de **2020**, cuando en realidad se quiso fue mencionar el año **2021**, por encontrarse agotada la primera anualidad. En tal sentido se hará la respectiva corrección. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto “**Decreto de Pruebas**” de fecha 13 de noviembre de 2020, en el acápite de “**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**”, quedando de la siguiente forma:

DOCUMENTALES: Désele el valor legal probatorio a la documentación aportada con el libelo demandatorio, y con los memoriales de fecha 22 de agosto y 10 de diciembre de 2019.

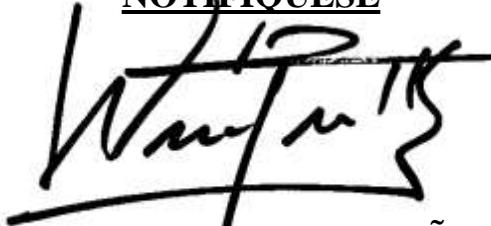
SEGUNDO: ADICIONAR el auto “**Decreto de Pruebas**” de fecha 13 de noviembre de 2020, en el acápite de “**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**”, quedando de la siguiente forma:

DOCUMENTALES: Désele el valor legal probatorio a la documentación aportada con contestación de la demanda y con el

recurso de reposición incoado frente al mandamiento de pago, que incluye el Acta de Conciliación celebrada el 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso 05001400301720170104500.

TERCERO: CORREGIR la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., señalada en el mismo auto “Decreto de pruebas” del 13 de noviembre de 2020, en el sentido de que será los días 1, 2 y 3 de marzo, pero del **2021**, y no del **2020** como allí se indicó.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

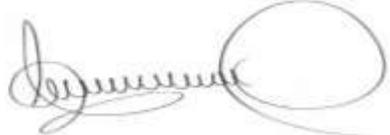
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Código de verificación: **23e932ba74af17b99fcf9a1002a721bd106c2fb9293a65bdeb53bd4f2850d683**
Documento generado en 26/11/2020 09:28:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>